

140  
La obligación de que los Capellanes que  
fuesen, y la obtubiesen havia de tener  
presica obligación de decir perpetuam<sup>te</sup> y  
celebrar por su alma la de D.<sup>o</sup> Lorenzo  
de Front, y la de D.<sup>o</sup> Pedro su hermano  
quarenta y ocho misas recadas quatro  
en cada mes del año, en cada semana  
una, en el dia que de ella se eligiese, excep-  
to en las nueve festividades de muertos  
semana que han de ser en estos dias; y  
todas ellas se han de celebrar en el Ora-  
torio, y Altar de la Carcel Publica de esta  
Ciudad, y tambien havian de ser de obligación  
de dho. Capellanes de decir misa todos los  
dias festivos del año en dho. Carcel Altar,  
y Oratorio, para que los Encancelados  
lograsen el beneficio de dixas, pudiendo  
aplicar las misas que fuesen de mas de las  
quarenta y ocho, numero de festividades y  
dias de Precepto del año, por la intencion  
de dho. Capellan, o quien le diese la limos-  
na para ellas, pues la carga de  
esta Capellania, solo se reduce a las dhas  
quarenta y ocho misas que van refe-  
ridas, y a decir las misas a los Encancela-  
dos en los dho. dias de fiesta; y que si dho.  
Capellan no obtubiese Ordenad de Misa,  
es de su obligación buscar quien la  
celebre, pudiendosele apremiar por el In-